



Resolución 865/2022 por la que se aprueba el gasto y la convocatoria para los años 2022 y 2023 de subvenciones a entidades locales sin ánimo de lucro y a emprendedores destinadas a financiar proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad mediante la promoción de emprendimiento en economía verde y digital y ayudas al emprendimiento y microempresas.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.-Con fecha 2 de diciembre de 2021, en el Boletín Oficial de La Rioja, se publicó la Orden DEA/80/2021, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales y sin ánimo de lucro y a emprendedores destinadas a financiar proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad mediante la promoción de emprendimiento en economía verde y digital y ayudas al emprendimiento y microempresas.
- 2.-Con fecha 2 de febrero de 2022, se emite informe técnico del Servicio de Políticas Activas para el Empleo, proponiendo la aprobación del gasto para la convocatoria pública en los años 2022 y 2023 de las citadas subvenciones.
- 3.-En la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.
- 4.- Propuesta de la Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales.
- 5.- Informe de fiscalización de 3 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2 de octubre).
- Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR n.º 25, de 21 de febrero).
- Ley 2/2012, de 20 de julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR n.º 90, de 23 de julio).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).



Gobierno de La Rioja

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales (BOE n.º 294, de 6 de diciembre).
- Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión «Plan Nacional de Competencias Digitales» y «Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 202, de 24 de agosto).
- Orden DEA/80/2021, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales y sin ánimo de lucro y a emprendedores destinadas a financiar proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad mediante la promoción de emprendimiento en economía verde y digital y ayudas al emprendimiento y microempresas (BOR n.º 237 de 2 de diciembre de 2021)
- Decreto de la Presidenta 16/2021, de 8 de septiembre, por el que se modifican las denominaciones y competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fijadas en el decreto 6/2019 de 29 de agosto, en el decreto 16/2019, de 7 de octubre, y en el decreto 6/2020, de 24 de agosto, todos ellos de la Presidenta (BOR n.º 179, de 9 de septiembre).
- Decreto 53/2021, de 22 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 46/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Autonómico y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR n.º 189, de 23 de septiembre).
- Ley 6/2021, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2022 (BOR n.º 8, de 10 de enero).
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 341, de 31 de diciembre).
- Decreto 39/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban medidas para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Plan de Transformación de La Rioja (BOR n.º 113, de 11 de junio).
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 234, de 29 de septiembre).
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 234, de 29 de septiembre).



Por todo lo anterior, el Consejero de Desarrollo Autonómico, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8.1.1 g) del Decreto 46/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Autonómico y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de La Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa propuesta de la Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el gasto por importe de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS (1.184.137,00 €) para hacer frente a la convocatoria durante los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023 para la concesión de las subvenciones destinadas a la financiación del “Programa MRR C23.I4.2 EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESAS” en base a la Orden DEA/80/2021, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales y sin ánimo de lucro y a emprendedores destinadas a financiar proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad mediante la promoción de emprendimiento en economía verde y digital y ayudas al emprendimiento y microempresas por el importe y con cargo a cada una de las partidas del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Desarrollo Autonómico, distribuido de la siguiente forma:

| Descripción | Denominación presupuesto |
|--|--|
| N.º proyecto 82.19.06 – N.º subproyecto 82.19.06.1 N.º GFA 118 – N.º subGFA 118.1 MRR. CS EMPLEO EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESAS Proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad mediante la promoción de emprendimiento en economía verde y digital y ayudas al emprendimiento y microempresas. | PROGRAMA EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESAS PROGRAMA C23.I4.2 |

El importe de esta convocatoria tiene carácter estimado y la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.



**Gobierno
de La Rioja**

Para el ejercicio 2022: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS (1.184.137,00 €) con el siguiente desglose:

1) Empleo general:

| Partida presupuestaria | Denominación | Cuantía convocatoria |
|------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| 2022/1905.2411.46176 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA | 90.000,00 |
| 2022/1905.2411.46276 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA | 90.000,00 |
| 2022/1905.2411.463.76 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA | 90.000,00 |
| 2022/1905.2411.470.76 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA | 232.067,00 |
| 2022/1905.2411.480.76 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA | 90.000,00 |

2) Empleos verdes:

| Partida presupuestaria | Denominación | Cuantía convocatoria |
|------------------------|--|----------------------|
| 2022/1905.2411.46177 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA EMPLEOS VERDES | 45.000,00 |
| 2022/1905.2411.46277 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA EMPLEOS VERDES | 45.000,00 |
| 2022/1905.2411.463.77 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA EMPLEOS VERDES | 45.000,00 |
| 2022/1905.2411.470.77 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA EMPLEOS VERDES | 116.035,00 |
| 2022/1905.2411.480.77 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA EMPLEOS VERDES | 45.000,00 |



**Gobierno
de La Rioja**

3) Empleo digital:

| Partida presupuestaria | Denominación | Cuantía convocatoria |
|------------------------|--|----------------------|
| 2022/1905.2411.46178 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA EMPLEO DIGITAL | 45.000,00 |
| 2022/1905.2411.46278 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA EMPLEO DIGITAL | 45.000,00 |
| 2022/1905.2411.463.78 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA EMPLEO DIGITAL | 45.000,00 |
| 2022/1905.2411.470.78 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA EMPLEO DIGITAL | 116.035,00 |
| 2022/1905.2411.480.78 | MRR EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESA EMPLEO DIGITAL | 45.000,00 |

Conforme a lo previsto en el artículo 23 bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja el importe destinado a esta convocatoria podrá ampliarse mediante resolución del órgano competente, previa modificación presupuestaria de transferencia de crédito o generación de crédito sin necesidad de publicar nueva convocatoria, con una cuantía indeterminada derivada de la distribución territorial de fondos procedentes de créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral para los ejercicios económicos de 2022 y de 2023.

El correspondiente expediente de modificación presupuestaria se tramitará en la forma establecida en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda de La Rioja.

De acuerdo con lo dispuesto en la circular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para el seguimiento de la ejecución de los gastos con financiación afectada financiados con cargo a los fondos Next Generation: Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas podrán incorporarse como remanentes de crédito financiados con el remanente de tesorería afectado derivado del correspondiente GFA-MRR.

Conforme a lo previsto en la exposición de motivos de la orden reguladora, se prevé que el 25% de las actividades a subvencionar estarán orientadas al desarrollo de la economía verde,



Gobierno de La Rioja

el 25 % al emprendimiento digital y el 50 % para la línea de emprendimiento general. Dentro de cada uno de estos tres apartados citados, la distribución tiene carácter estimativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La alteración de dicha distribución no necesitará de nueva convocatoria, aunque sí precisará, en su caso, de las modificaciones presupuestarias previas a la resolución de concesión.

Los importes correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 vendrán consignados en los correspondientes presupuestos de gastos de dichos ejercicios, sin perjuicio de las correspondientes incorporaciones de remanentes de crédito financiados con el remanente de tesorería afectado derivado del correspondiente GFA-MRR y de modificaciones presupuestarias derivadas de la distribución territorial de fondos estatales para los ejercicios económicos de 2022 y 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con este fin.

Segundo.- Aprobar la convocatoria en régimen de concesión directa, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 24.2 de la orden reguladora.

Tercero.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

a) Las entidades locales y las entidades sin ánimo de lucro que promuevan proyectos de emprendimiento para las ayudas previstas en el Capítulo II de la orden reguladora, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Las personas que se establezcan como trabajadores autónomos por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua del Colegio Profesional correspondiente o se incorporen como socios de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales así como trabajadores autónomos o por cuenta propia que se incorporen como socios en una comunidad de bienes o sociedad civil, de nueva creación, siempre y cuando las subvenciones se soliciten a título personal, para las ayudas previstas en el Capítulo III de la orden reguladora, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarto.- Los solicitantes de las subvenciones están obligados a presentar la solicitud a través de medios electrónicos en los modelos normalizados que se encuentran disponibles en la oficina electrónica de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja <http://www.larioja.org/oficina-electronica/es> en el área temática Empleo y Formación.



**Gobierno
de La Rioja**

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reconoce el derecho a los interesados a no aportar documentos elaborados por cualquier otra Administración y a no aportar datos y documentos elaborados con anterioridad.

En base a ello, los certificados de hallarse al corriente de pagos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, serán objeto de consulta, por la Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales, a las diferentes Administraciones Públicas, salvo que los interesados se opongan a la consulta, en cuyo caso deberán indicarlo en el apartado correspondiente que figure en la solicitud, debiendo aportar en tal caso la correspondiente documentación.

Quinto.- El solicitante deberá aportar, en su caso, la documentación establecida en el modelo de solicitud correspondiente, Anexo I, así como la memoria descriptiva del proyecto, según modelo propuesto en el Anexo II, que acompañan esta convocatoria.

Sexto.- De conformidad con el artículo 23.1 de la orden reguladora, el procedimiento de concesión de las presentes ayudas requiere convocatoria previa, efectuada mediante Resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de Empleo.

Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria a cada apartado de economía verde, emprendimiento digital y emprendimiento general. Los proyectos solicitados que cumplan los requisitos de esta convocatoria, pero no puedan ser aprobados por falta de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario correspondiente a la solicitud, quedarán en situación de reserva y podrán ser aprobados cuando exista dotación de crédito presupuestario, en el mismo o en el siguiente ejercicio presupuestario, con cargo a las correspondientes partidas de gasto hasta el agotamiento del crédito previsto en las mismas.

Séptimo.- El período de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y finaliza el 31 de octubre de 2023, pudiendo concederse subvenciones hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio. No obstante, la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes podrá modificarse mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de empleo.



Las solicitudes correspondientes al Capítulo II de la orden reguladora deberán presentarse según el Anexo I.A con quince días de antelación, al menos, al inicio del proyecto por el que se solicita subvención, que podrá tener una duración máxima de nueve meses para su ejecución. En el caso de entidades sin ánimo de lucro, deberá presentar junto con la solicitud, además de la memoria (Anexo II A), los estatutos de la entidad en los que se acredite la ausencia de ánimo de lucro, salvo que ya obren en poder de la administración.

Las solicitudes correspondientes al Capítulo III de la orden reguladora deberán presentarse según el Anexo I.B dentro del plazo de un mes desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o, en su caso, en la Mutua que tenga establecida en el correspondiente Colegio Profesional, conforme al artículo 15 de la orden reguladora. La solicitud deberá ir acompañada, además de la memoria según Anexo II B, de la siguiente documentación, en su caso:

- a) Documentación acreditativa del alta en la Mutua del colegio profesional, en su caso.
- b) Alta en censo de Obligados Tributarios/ Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Escritura de constitución y/o estatutos de la sociedad, que acredite su domicilio social.
- e) Certificado de inscripción en el registro correspondiente según la forma jurídica de la empresa.
- f) Escritura pública, o documento que acredite la incorporación y fecha de alta del socio trabajador.

Octavo. - Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos por la orden reguladora o por la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. - En aplicación de lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las subvenciones objeto de esta orden se tramitarán según el procedimiento de concesión directa, en tanto se trata de subvenciones relacionadas financieramente con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. - En base al artículo 10.5 de la orden reguladora, para las ayudas del Capítulo II de la presente convocatoria cada entidad podrá presentar un único proyecto de forma individual con un importe máximo de subvención de 5.000€. Asimismo, en base a los artículos 3.6 y 5.2



Gobierno de La Rioja

de la orden reguladora, cada entidad, en colaboración efectiva de dos o más entidades mediante acuerdo de colaboración, podrá participar igualmente en varios proyectos. En los proyectos con acuerdo de colaboración se establece un número máximo de diez posibles beneficiarios para un mismo proyecto. El sumatorio de la subvención adjudicada a una misma entidad en los diferentes proyectos de esta convocatoria no podrá superar la cuantía de 5.000€ por beneficiario.

Los objetivos a alcanzar en las acciones del Capítulo II podrán ser:

- a) Incrementar las posibilidades de creación de empleo en el ámbito local.
- b) El conocimiento de las posibilidades de la economía verde y digital para la creación de empleo.
- c) La difusión y estudios de mercado que ayuden a fomentar el empleo local y el desarrollo equilibrado y equitativo de La Rioja.
- d) La dinamización del emprendimiento local en el ámbito de la economía verde y digital mediante la contratación de dinamizadores del desarrollo local sostenible.
- e) Las acciones de intercambio de experiencias entre emprendedores.

Undécimo.- Las subvenciones a otorgar se concederán, justificarán y abonarán según lo previsto en la orden reguladora y en particular en los artículos 5 y 20 de la misma, para los Capítulos II y III respectivamente.

Las subvenciones se destinarán a financiar los siguientes costes:

1. Las subvenciones para las acciones del Capítulo II se destinarán a financiar los siguientes costes: los gastos corrientes necesarios destinados a realizar las actividades subvencionables, así como los del personal contratado, conforme al proyecto presentado en la solicitud.

El importe a conceder en esta subvención se calculará en función de las previsiones de gasto recogidas en el proyecto presentado, estableciendo un módulo máximo de 5.000€ de subvención por proyecto y beneficiario, así como en función, en su caso, del número de personas a contratar, los días de contratación de cada una de ellas y el módulo según el grupo de cotización de la Seguridad Social que se señala a continuación.

En el caso de contratación de personal de acuerdo con los siguientes módulos:

Modulo A: El módulo ascenderá a 1.783,83 € por persona contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive, y mes de contratación.

Módulo B: El módulo ascenderá a 2.675,74 € por persona contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive, y mes de contratación.



Gobierno de La Rioja

2. Para la justificación de los gastos del Capítulo II, la entidad coordinadora deberán presentar el Anexo III.A debidamente cumplimentado con el correspondiente detalle mediante cuenta justificativa de su gasto y pago, conforme al artículo 29 de la orden, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del proyecto, incluyendo los costes laborales, en su caso, derivados de la contratación de personal que se realice expresamente para la realización de cada proyecto, conforme a los módulos antes indicados.

3. En las ayudas del Capítulo II se procederá al abono anticipado de la subvención conforme al artículo 30.2.a) de la orden, salvo que la entidad beneficiaria en su solicitud opte expresamente por el abono único previa justificación de los gastos, conforme al artículo 30.2.b) de la orden.

4. Las subvención para las acciones del Capítulo III se destinaran a financiar los costes necesarios para la creación de su propio puesto de trabajo para las personas que pretendan desarrollar la actividad empresarial o profesional en la Comunidad Autónoma de La Rioja como trabajadores autónomos o como socios de trabajo en cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, conforme al proyecto presentado en la solicitud y según lo previsto en el artículo 20.3 de la orden; Se establece un módulo de 5.000€ de subvención por proyecto y beneficiario conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la orden.

5. En las ayudas del Capítulo III, conforme al artículo 34 de la orden, se realizará el abono de la subvención a los beneficiarios en dos momentos. El primer abono del 60% de la subvención concedida se realizará junto con la concesión de la subvención, y el segundo abono del 40% restante una vez transcurrido un año desde la fecha de inicio de la actividad, previa solicitud del beneficiario, junto con una declaración responsable de haber gastado o invertido un importe igual o superior al primer abono conforme al Anexo III.B, o bien haber aportado la documentación justificativa del gasto exigido en la resolución de concesión.

6. Para la justificación de las acciones del Capítulo III deberán presentar el Anexo IV.B debidamente cumplimentado con el correspondiente detalle mediante cuenta justificativa de su gasto y pago, conforme establece los artículos 35.1.b) y 38.4 de la orden, en el plazo máximo de dos meses a partir del cumplimiento de los dos años exigidos de mantenimiento de la actividad. No obstante, el beneficiario podrá, con anterioridad a dicho plazo, aportar la documentación justificativa del gasto exigido en la resolución de concesión en cualquier momento a partir de la fecha de alta en la actividad.

Duodécimo.- Los gastos de personal por los que se solicite subvención mediante el Capítulo II no podrán cubrir plazas de naturaleza estructural que estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantilla u otra forma de organización de recursos humanos, que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas o entidades solicitantes y estén



Gobierno de La Rioja

dotadas presupuestariamente. No obstante, podrá aplicarse como máximo un 20% del importe de la subvención a costes de personal de la entidad solicitante para labores de coordinación, gestión y seguimiento del proyecto.

Decimotercero.- Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, cuando ello suponga incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según los definidos en este artículo.

El beneficiario deberá comunicar al órgano que conceda estas subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Decimocuarto.- Conforme al artículo 25.2 de la orden reguladora, para las ayudas del Capítulo II el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional y/o definitiva. Se establece un plazo de 10 días hábiles para que las entidades interesadas presenten su aceptación ante la propuesta de resolución provisional o presenten alegaciones, así como la documentación señalada en el artículo 25.5 de la orden, en caso que no se haya adjuntado con la solicitud (Anexo IA Declaración). En caso de no presentar alegaciones se entenderá aceptada.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

Decimoquinto.- A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.



Gobierno de La Rioja

Decimosexto. - Una vez cumplidas las condiciones para el abono de la subvención en las ayudas del Capítulo II, se procederá a resolver el mismo en la forma que corresponda en cada caso, bien de forma anticipada o mediante la previa presentación de la cuenta justificativa de su gasto y pago (Anexo IV A).

Decimoséptimo.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la dirección general competente en materia de Empleo, que realizará de oficio y a través de medios electrónicos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales debe pronunciarse el órgano competente, pudiendo requerir a los interesados información o documentación adicional necesaria para resolver.

Decimooctavo.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la consejería competente en materia de Empleo.

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada, conforme a lo indicado en el artículo 184.3 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y en el artículo 25 apartado 5 del citado Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención concedida, las condiciones de obligado cumplimiento y los recursos que cabe interponer contra la misma.

La resolución será notificada a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La notificación se realizará por medios electrónicos, a través de la dirección electrónica habilitada (DEH) en el sistema de notificaciones electrónicas de esta Administración.

Decimonoveno.- Las resoluciones adoptadas pondrán fin a la vía administrativa. Contra las mismas se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, y sin necesidad de presentar el recurso de reposición, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. No obstante, si se interpone el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-



Gobierno de La Rioja

administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Vigesimoprimer.- Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones.

Las subvenciones establecidas en el Capítulo III se someterán al régimen del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia.

Vigesimosegundo.- En la documentación utilizada, deberán respetarse las normas de comunicación de la financiación de las subvenciones, recogiendo las siguientes leyendas “Gobierno de España: España puede” y “Financiado por la Unión Europea. NextGeneration EU”, con sus correspondientes logotipos.

Vigesimotercero.- Para las subvenciones del Capítulo III, según el artículo 39.6 y 39.7 procederá el reintegro total cuando el interesado cese en la actividad que constituía la base de la subvención, dentro del plazo de seis meses desde el inicio de la misma y procederá el reintegro parcial cuando el beneficiario haya mantenido la actividad por cuenta propia durante seis meses, en cuyo caso el reintegro será proporcional al tiempo que le falte para cumplir los dos años. Asimismo conforme al artículo 39.8, para las subvenciones del Capítulo III, una vez cumplidos los dos años de mantenimiento de la actividad procederá el reintegro parcial cuando la justificación mediante la presentación de la cuenta justificativa de gasto y pago no alcance el importe asociado al proyecto.

Vigesimocuarto.- Publicar extracto de la Resolución en el Boletín Oficial de la Rioja.

Firmado electrónicamente por el Consejero de Desarrollo Autonómico, José Ángel Lacalzada Esquivel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra la misma se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, o, vía jurisdiccional, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia



**Gobierno
de La Rioja**

de La Rioja, en el plazo de dos meses, ambos plazos, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en concordancia con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de Corporaciones Locales, contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente notificación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse el requerimiento previo que allí se cita en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación.